



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2023-00121-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.814

En tanto la demandada no ha sido notificada del mandamiento de pago, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda, presentada¹ por el apoderado del demandante; y como existen medidas cautelares decretadas se ordenará su levantamiento. Sin embargo, como no contamos con certeza respecto de la práctica de algunas de ella, pues no hemos recibido respuesta de algunas de las entidades a las que se ofició, y tenemos claridad en cuanto a que otras de las entidades encargadas de su práctica contestaron que la demandada no era su cliente o que no contaba con depósitos que alcanzara el mínimo embargable, como el banco Falabella que procedió con su marcación, consideramos necesario y prudente, ante la falta de acuerdo de las partes y el levantamiento de las cautelas, condenar al demandante al pago de los perjuicios que con su práctica se hayan causado a la demanda, tal como prevé el art. 92 del C.G.P.

como el trámite se ha surtido digitalmente, no será necesario ordenar desgloses ni entrega de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda correspondiente al radicado de la referencia.

Segundo: ORDENAR levantar las siguientes medidas cautelares decretadas:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que superen los montos de inembargabilidad, depositadas a nombre de la demandada Yolanda Caicedo Ramírez, en cuentas corrientes, de ahorros o en cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes bancos: BBVA, Mundo Mujer, Davivienda, Daviplata, Bancolombia, NEQUI, de Bogotá, AV VILLAS, de Occidente, Agrario, Falabella, Colpatria, GNB Sudameris, Caja Social, Popular, Bancoomeva, Confincafe, y Pichincha
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados, dentro de los siguientes procesos ejecutivos que se adelantan contra la común demandada Yolanda Caicedo Ramírez:

1) Del banco BBVA, surtido en el Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca, con radicado 2019-335.

2) De Clara María Salamanca Sierra y otro, surtido en el Juzgado Promiscuo del Municipio de Silvania, Cundinamarca, bajo radicado 2021-252.

¹ No 035 del expediente digital.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-117367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, denunciado como propiedad de la demandada.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: CONDENAR al demandante Ramiro Augusto González Martínez en el pago de los perjuicios que, con la práctica de las medidas cautelares, se hayan causado a la demandada.

Cuarto: ORDENA el archivo del expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2044ae427d842f4fd73f483424f9d2a1ba87dd6e64307afb8085043effb616**

Documento generado en 02/08/2023 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>